



BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del BOLETIN que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escriptas que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que distinga de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 9 de Diciembre.)

**PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.

Subasta de maderas.

Circular.

Teniendo concedido los Ayuntamientos que se detallan á continuación aprovechamiento de maderas en los montes y plantíos comprendidos en el plan forestal vigente, he acordado prevenir á los señores Alcaldes de los mismos procedan á la celebracion de las subastas públicas de los metros cúbicos que en dicho plan se señala á cada uno de los Ayuntamientos y pueblos de su jurisdicción en los dias que se fija en esta circular, con sujecion en un todo á las bases estipuladas en el pliego de condiciones puesto al final de referido plan, inserto en el BOLETIN OFICIAL núm. 35, correspondiente á Setiembre último. A las subastas deberán asistir los Capataces de cultivo que designe el Jefe del distrito ó individuos de la Guardia civil del puesto á que correspondan los montes y en su defecto dos hombres buenos y R. gidor Sindico del municipio, y terminadas que sean, los Sres. Alcaldes levantarán acta en debida forma del resultado que

aquéllas ofrezcan, ó en otro caso negativa que remitirán á este Gobierno al dia siguiente de haberse verificado para la resolucio que proceda.

Dia 2 de Enero de 1891.

Brazuelo
Andiñuela
Rabanal del Camino
Val de San Roman
Val de San Lorenzo
Quintana y Congosto
Castrocontrigo

Dia 3

Garrafe
Gradefes
Barrios de Luna
Cabrillanes
Campo la Lomba

Dia 4

Láncara
Murias de Paredes
Palacios del Sil
Riello
Soto y Amio

Dia 5

Valdesamario
Vegarizena
Villablino
Bembibre
Castrillo de Cabrera

Dia 6

Encinedo
Ptiaranza del Bierzo
Benusa
Torono
Acevedo

Dia 7

Boca de Huérgano
Burón
Cistierna
Lillo
Maraña

Dia 8

Oseja de Sajambre
Posada de Valdeon
Prado
Prioro
Renedo

Dia 9

Riaño
Salamon
Valderrueda
Vegamias
Villayandre

Dia 10

El Burgo
Canalejas
Castromudarra
Cebanico
Sahelices del Rio

Dia 11

Valdepolo
La Vega de Almanza
Villamartin de D. Sancho
Villamizer
Villaselán

Dia 12

Villazanzo
Villaverde de Arcayos
Matallana
Santa Colomba de Curueño
Valdelgueros

Dia 13

Vegaquemada
Oencia
Paradaseca
Valle de Finolleto
Vega de Espinareda

Leon 5 de Diciembre de 1890.

El Gobernador.

Manuel Baamonde.

Minas.

D. MANUEL BAAMONDE GUITIAN.

GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: que por D. Niceto Garro, vecino de Oviedo, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el dia 7 del mes de Agosto, á las diez de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de hierro y otros llamada Victoria, sita en término comun del pueblo de Isoba y Lillo, Ayuntamiento del mismo y sitio la collada; hace la designacion de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida un mojon que sita en la divisoria de los pastos de Isoba y Lillo, en las cuales se mediran al N. 400 metros, donde se fijará la primera estaca, desde la primera á la segunda al S. desde el referido mojon 200 metros, linda terreno comun, desde la segunda á la tercera al E. 100 metros, linda con lago de Isoba, de la tercera á la cuarta en direccion O. 100 metros, linda camino y pastos comunes y particulares, formando un rectángulo de 12 pertenencias.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este dia la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 28 de Noviembre de 1890.

Manuel Baamonde.

Hago saber: Que por D. Niceto Garro, vecino de Oviedo, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, en el día 7 del mes de Agosto, á las diez de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de hierro y otros llamada *Tres amigos*, sita en término de las calzadas del pueblo de Isoba y Lillo, Ayuntamiento de Lillo; hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una calicata que se halla en medio del camino de las calzadas, en las cuales se medirán 400 metros al N. donde se fijará la 1.ª estaca, desde la 1.ª á la 2.ª en dirección S. 200 metros, donde se colocará la 2.ª, desde la 2.ª á la 3.ª E. 100 metros, de la 3.ª á la 4.ª O. 100 metros, pero si hubiese alguna equivocación

por hallarse las estacas mal formadas, su designación legal es como sigue: desde la referida calicata al N. 400 metros, al S. 200, al E. 100 y al O. 100 metros, formando rectángulo.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 28 de Noviembre de 1890.

Manuel Ramonde.

DEPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Mes de Diciembre de 1890.

AÑO ECONOMICO DE 1890-91.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada en virtud de lo prevenido por la disposición 2.ª de la Real orden de 31 de Mayo de 1885.

Capítulos.	CONCEPTOS.	CANTIDAD.	
		Pesetas.	Cts.
1.º	Administración provincial	7.000	»
2.º	Servicios generales	3.000	»
3.º	Obras públicas	3.500	»
4.º	Cargas	500	»
5.º	Instrucción pública	5.000	»
6.º	Beneficencia	32.000	»
7.º	Corrección pública	2.000	»
8.º	Imprevistos	3.000	»
9.º	Fundación de nuevos Establecimientos	»	»
10	Carreteras	700	»
11	Obras diversas	»	»
12	Otros gastos	5.000	»
13	Resultas	»	»
TOTAL		61.700	»

Leon y Noviembre 28 de 1890.—El Contador provincial, Salustiano Posadilla.

Señal del día 1.º de Diciembre de 1890.—La Comisión aprobó la anterior distribución de fondos y que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—El Vicepresidente, Francisco Criado Perez.—El Secretario, García.

Alcaldía constitucional de Valencia de D. Juan

Extracto de las sesiones celebradas por dicha corporación, en el mes de Octubre de 1890.

SESION DEL DIA 5 OCTUBRE.

Abierta la sesión de dicho día bajo la presidencia del Sr. Alcalde, fué leída y aprobada el acta anterior.

Seguidamente se acordó que la vendimia general en las viñas del término de esta villa, tenga lugar en el día 8 y siguientes del corriente mes de Octubre.

El Sr. Presidente manifestó que en el día 3 de dicho mes, había quedado instalada la Junta pericial de este municipio en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Administrador de contribuciones de esta provincia.

Dada cuenta de la circular del Sr. Administrador de contribuciones de esta provincia inserta en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día 24 de Setiembre último, se acordó proceder á la formación por duplicado, de las listas cobradoras, á que se refiera dicha circular, las

cuales habrán de terminarse dentro del corriente mes.

Se nombró sereno interino de esta villa á Pedro Quintano Catalán para sustituir al que con la misma cualidad venia desempeñando dicho cargo.

SESION DEL DIA 12

Abierta la sesión de dicho día bajo la presidencia del Sr. Alcalde con asistencia de mayoría de tres Concejales por mi el Secretario se leyó el acta anterior y el extracto de las celebradas en el mes de Setiembre último que fueron aprobadas.

Seguidamente se acordó el pago de sus respectivas asignaciones á los guardas temporeros de viñas del término de esta villa en el corriente año.

Se dió cuenta de una instancia de D. Gregorio Alonso Chocán vecino de esta villa solicitando se le agracia con la plaza de farmacéutico municipal cuya vacante ha sido anunciada.

Se acordó convocar á los asociados de la Junta municipal para el día 17 del actual en que tendrá lugar la provision de dicha plaza.

Se acordó el pago de 93 pesetas 50 céntimos al Teniente Alcalde don Pedro Saenz por gastos hechos y jornales invertidos en riegos del paseo de Santo Domingo de esta villa.

El mismo señor Teniente presentó otra cuenta de los gastos hechos con motivo del alumbrado del referido paseo importante 15 pesetas por cuya cantidad, se acordó expedir el oportuno libramiento.

SESION DEL DIA 19

Abierta la sesión de dicho día bajo la presidencia del señor Alcalde fué leída y aprobada el acta anterior.

En virtud de quejas producidas por varios labradores de esta villa, se acordó publicar un bando previniendo á los dueños de palomares, los tengan cerrados durante la presente época de sementeras, pues con motivo de la constante sequía, queda al descubierto la semilla y hacen mucho daño las palomas aprovechándola.

Se acordó tambien el pago de 35 pesetas coste de igual número de arrobas de carbon tomadas para el consumo en la casa consistorial en el corriente año.

Por el señor Presidente y Teniente 2.º se hizo presentación de la cuenta del coste de varios muebles y mobiliario para la casa consistorial importante 70 pesetas por cuya cantidad se acordó expedir el correspondiente libramiento.

SESION DEL DIA 28.

Abierta la sesión de dicho día bajo la presidencia del señor Alcalde por mi el Secretario se leyó el acta anterior que fué aprobada.

Seguidamente se acordó el pago de 40 pesetas en la Depositaria-pagaduría de la capital de la provincia importe de la suscripción á la *Gaceta de Madrid* correspondiente al primer semestre de 1890 que venció en 30 de Junio último.

Así resulta del libro de actas á que me remito.

Valencia de D. Juan 6 de Noviembre de 1890.—Fidel Martínez.—El Secretario, Bernardino de la Serna.

JUZGADOS.

Juzgado de primera instancia de Leon

EDICTO

En el juicio declarativo de mayor cuantía seguido contra los herederos del Ducado de Arion y los que hayan ó representen los derechos del señor don Juan Bautista Centurion, Marqués que fué de Estepa, declarados en rebeldía sobre prescripción de una parte de censo y cancelación de las hipotecas constituidas en su garantía, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Leon, á veintidós de Noviembre de mil ochocientos noventa, el señor don Alberto Rios, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en los autos seguidos por el Procurador don Luis Tranco en nombre de los consortes don Alberto Manso de Velasco y Chaves y doña María de la Piedad Telles Giron y Fernandez de Velasco, Marqueses de Rivas de Jarama y otros títulos, demandantes, propietarios y vecinos de Madrid, defendidos por el Letrado don Epiquimio Bustamante, con los que se crean con derecho á la fracción de quinientos mil reales, parte de un censo de un millon y cien mil reales de capital, constituido á favor del Ducado de Arion y de la testamentaria de D. Juan Bautista Centurion, Marqués que fué de Estepa, á quien perteneció desde mil ochocientos ventisiete, y por la rebeldía de dichos demandados con los estrados del Juzgado, para que se declare extinguido y caducado el referido censo y extinguidas y prescriptas las pensiones anuales de intereses de la citada fracción.

Fallo.—Que debo declarar y declarar prescripto, extinguido y caducado el censo de quinientos mil reales, equivalentes á ciento veinticinco mil pesetas de capital, fracción del de un millon y cien mil reales que

habian constituido los poseedores del Estado ó Mayorazgo de Toral á favor del Duque de Arion y afecto á los bienes de dicho Estado, entre ellos la casa-palacio titulada de los Guzmanes, en esta capital, siendo esta fraccion la que poseia desde el año de mil ochocientos ventisiete la testamentaria de don Juan Bautista Centurion, Marqués que fué de Estepa; y en consecuencia, extinguidas y proscritas las pensiones anuales de interés de dicha fraccion; así como las acciones que pudieran corresponder á los censuistas acerca de los bienes que respondian del gravamen, y mando que se cancelen las inscripciones que del mismo existan en el Registro de la propiedad de este partido, á cuyo efecto librese en su día el oportuno mandamiento al Registrador, sin hacer especial declaracion de costas. Mediante la rebeldia de los demandados, insértese en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín oficial* de esta provincia el encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia, fijándose además los conductos edictos en los sitios públicos de costumbre de esta capital.

Lo pronuncio, mando y firmo.—
Alberto Rios.

Y en su cumplimiento y á los efectos del artículo setecientos sesenta y nueve y siguientes de la ley de enjuiciamiento civil, se expide el presente en Leon á cuatro de Diciembre de mil ochocientos noventa.—El Juez de primera instancia, Rios.—El Actuario, Eduardo de Navarra.

Don Juan Antonio Flecha, Juez municipal de Garrafe.

Hago saber: que para el día veintitres del próximo mes de Diciembre, hora de las dos de su tarde en la sala audiencia, de este Juzgado municipal, sita en la casa consistorial de Garrafe, se sacan á pública subasta los bienes embargados siguientes:

	Pta.	Cts.
Veinte arrobas de hierba tasadas en quince pesetas...	15	»
El fruto garbanzos, tasado en once pesetas.....	11	»
Un monton de paja de centeno, tasado en tres pesetas setenta y cinco céntimos...	3	75
Las cebollas existentes en el huerto, tasadas en ocho pesetas setenta y cinco céntimos.....	8	75
Un colmomo, tasado en diez pesetas.....	10	»
La mitad de una tierra centenal proindiviso á la pacha, término de Palacio, su		

cabida como tres heminas y dos celemines, linda O. y P. tierra de Isidro Díez, M. tierra de Lorenza Ordoñez, vecinos de Palacio y N. tierra de Don Pablo Florez, vecino de Leon, tasada en veinte pesetas..... 20 »

La mitad de otra tierra centenal proindiviso con Celedonio Díez, vecino de Palazuelo de Torio, su cabida de cuatro celemines al sitio de la reguerona, término de Palacio, linda O. y M. tierra de Baldomera Mendez vecina de Abadengo, P. tierra de Claudia Morán vecina de Villaverde de Abajo y N. tierra del Sr. Lorenzana vecino de Leon, tasada en veinte pesetas..... 20 »

El huerto de hortaliza, término de Abadengo, á la calle del mismo, cerrado de sebo y tapias, de cabida de un celemin y dos cuartillos, linda O. calle pública, M. tierra da Isidro Díez, vecino de Palacio, P. tierra de doña Manuela Lopez y don Eusebio Campo, vecinos de Leon y N. caseron de herederos de Tomás Arias, vecino que fué de Palazuelo, tasado en treinta pesetas..... 30 »

Una tierra, término de Palacio á solavilla, regadía, cabida de dos heminas, linda O. tierra de don Pablo Florez, vecino de Leon, M. tierra de herederos de Gabriel Lopez, vecino que fué de Palacio, P. tierra que posee Enrique de Robles, vecino del citado Palacio y N. reguero, tasada en doscientas cincuenta pesetas 250 »

Una tierra trigal secana término de Palacio á la miembra, de cabida de cuatro celemines, linda O. tierra de don Luis Prieto, vecino de Vegacervera, M. otra de José Balbuena vecino de Palazuelo, P. y N. se ignoran, tasada en cuarenta y cinco pesetas..... 45 »

Cuyos bienes son de la propiedad de Nicolás de Celis, vecino de Palacio del Torio y se enagenan para hacer pago á Don Julian Llamas vecino de Leon, en la cantidad de mil reales y costas causadas.

No existen títulos de pertenencia ni se hallan inscritos los bienes en el Registro de la propiedad, pero podrá el comprador hacer la informacion posesoria por cuenta del ejecutado.

Para tomar parte en la subasta

habrá de consignarse con antelación por los licitadores el diez por ciento de la tasacion sobre la mesa del Juzgado y no se admitirán posturas, que no cubran las dos terceras partes de dicha tasacion.

Dado en Garrafe á veintiocho de Noviembre de mil ochocientos noventa.—El Juez municipal, Juan Antonio Flecha.—El Secretario, Antonio Balbuena Hidalgo.

ANUNCIOS OFICIALES.

D. Antonio Villamandos del Valle, Agente ejecutivo de esta localidad por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: que en providencia del día de la fecha, he acordado proceder á la venta de los bienes muebles y semovientes embargados á los deudores por contribucion territorial en este término municipal correspondiente el 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestre del año económico de 1890 á 1890. En su virtud tendrá lugar el remate en el local de la casa de Ayuntamiento de esta villa el sábado 20 del corriente y hora de las diez de su mañana, admitiéndose posturas que cubran los dos tercios de la tasacion en la primera hora, y despues si no se hubieren presentado licitadores será admisible la que cubra el importe del débito principal, recargos y gastos del procedimiento, prefiriéndose en igualdad de circunstancias á los dueños de los bienes, cuya subasta es de los efectos siguientes:

D. Darío Alonso Gonzalez, 88 pesetas 74 céntimos.

Una docena de sillas de baya, asiento de espadaña y paja fina, en buen uso, tasadas á 2 pesetas una, importan 24 pesetas.

Una cuba de á diez palmos vacía, con seis arcos de hierro, tasada en 150 pesetas.

D.ª Fabriciana Alonso Estremera, 101 pesetas 66 céntimos.

Un macho de labor señalado por la parte ejecutada, pelo castaño oscuro, cerrado, de alzada 7 cuartas poco más ó menos, tasado en 200 pesetas.

D. Egrano Borrego Cabrera, 104 pesetas 96 céntimos.

Un macho pelo negro, abierto, de 7 cuartas de alzada poco más ó menos, tasado en 380 pesetas.

D. Camilo Borrego Cabrera, 57 pesetas 48 céntimos.

Un cesto tejillano, su peso de 10 á 11 arrobas, tasado en 125 pesetas.

D. Vicente Blanco de los Rios, 288 pesetas 83 céntimos.

Una docena de sillas buenas de

haya, asiento espadaña y paja fina, respaldo flor, tasada en 25 pesetas.

Un sofá grande de la misma forma y clase que las sillas, tasado en 20 pesetas.

Una mesa grande de chopo con su cajon, tasada en 15 pesetas.

Cuatro docenas de cargadores de chopo, tasadas á 4 pesetas uno, importan 192 pesetas.

Tres docenas de tabla de piso de 9 pds, largo, tasada la docena á 9 pesetas, importan 27 pesetas.

Una caldera de cobre para tinte en buen uso, su peso de 2 arrobas, tasada á 2 pesetas 50 centimos libra, importa 125 pesetas.

D. Juan Blauco de los Rios 238 pesetas 46 céntimos.

Media docena de sillas asiento espadañas, tasada en 12 pesetas.

Una mesa grande de nogal con 3 cajones en buen uso, tasada en 35 pesetas.

Otra mesa de chopo con su cajon, tasada en 10 pesetas.

Una caldera nueva de cobre para tinte, de por estronar, su peso de 5 arrobas, á 60 pesetas, importa 300 pesetas.

Otra del mismo metal y clase que la anterior, su peso de 2 arrobas, tasada en 125 pesetas.

D. Vicente Garcia Escudero 81 pesetas 20 céntimos.

Dos cargas de trigo candeal, seco, limpio y de buena calidad, tasadas las dos cargas en 78 pesetas.

Cuatro fanegas de cobada seca, limpia y de buena calidad, tasadas en 27 pesetas.

D. Iguacio Garcia Garcia 104 pesetas 21 céntimos.

16 fanegas de trigo seco, limpio y bien acondicionado, tasada la fanega á 9 pesetas y 75 céntimos, importan 156 pesetas.

D. Cesáreo Gonzalez Gonzalez 420 pesetas 28 céntimos.

12 fanegas de trigo candeal, seco limpio de buena calidad, tasada la fanega á 10 pesetas, importa 120 pesetas.

Una alquitara de cobre nueva de dos cuerpos, tasada en 175 pesetas.

Un peso con su balanza y platos de cobre en buen uso, tasado en 20 pesetas.

Una docena de sillas buenas, tasadas en 25 pesetas.

Una cuba de 14 palmos con ocho arcos de hierro, tasada en 180 pesetas.

Una mesa grande de nogal, tasada en 25 pesetas.

Un armario de dos cuerpos chapado de nogal, con 6 cajones tasado en 50 pesetas.

D. Pedro Gonzalez Blanco, 388 pesetas 12 céntimos.

